



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REQUENA.—calle de La Platería, 7.—a 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y a un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Debiendo proveerse 50 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, según lo dispuesto en Real orden de 15 del actual, los individuos que reúnan las circunstancias que previene el art. 2.º del decreto de 12 de Junio de 1873, inserto en la Gaceta del 12 del mismo, y que deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en esta capital el día 1.º de Setiembre próximo, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Dirección general antes del 20 de Agosto anterior.

Madrid 15 de Julio de 1875.
El Director general interino,
Antonio Lopez de Ochoa.

(Gaceta de 9 Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de inútiles que, ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con deseo de ese mismo uniforme que visten, y con el tratan de preguntar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificaciones recompenas que se conceden a cuantos que son inutilizados en el servicio de las armas.

Desenga S. M. el Rey (Q. D. G.) de evitar en la sucesiva escansa de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, en lo que se ve resuelto, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes oficiales e individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activará todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exija el nuevo derecho a ingresar en el cuerpo de Invalidos; bien entendido que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en la que previene el art. 1.º del reglamento vigente del mismo cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas a su humanitario y levantado objeto.

2.º Las Autoridades militares y los Jefes de los cuerpos atenderán con mucha esmero, pero con exquisita vigilancia a los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, o causas ó causas de herida ó enfermedad se separan de las filas, enterándose bien de los derechos que adquieren según los casos.

3.º Los Jefes de los cuerpos cuidarán de que los inútiles de los sujos respectivos gocen de los beneficios a que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mismo para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales ordenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1871.

4.º A los individuos de la clase de tropa a quienes se concede licencia temporal como convalescentes se les abonará el viaje por ferro-carril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesitan; muy último gasto y el haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el cuerpo a que pertenecían.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no el importe de los bagajes u-convalescentes. Si tiene derecho a retiro, se le expedirá su pase en expectación de él mientras

se instruye el oportuno expediente, no permitiéndose de baje en su cuerpo hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo a él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho a retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que recibían del cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen con preñidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abusos hasta el día que sea baja en el ejército ó ingresen en el cuartel de Invalidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingresen en Invalidos en tal situación, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses y de socorrerlos con el haber y pan correspondiente con cargo a su cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pase por el, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los cuerpos, los que con el justificante y copia del pase por el recien manen un extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se le reintegre el cuerpo, presentará el cargo ó cargos a la Autoridad militar de la provincia; y enterada esta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, suspenderá que lo satisfaga la Caja de un cuerpo de los de la guarnición, procurando que sea de la misma arma si es posible, y con cargo al del causante.

10.º Los individuos consultados para ingreso en el cuerpo de Invalidos se rán, con arreglo al art. 4.º del reglamento de este cuerpo, a solicitud propia y juicio del Capitán general respectivo, agregados a este establecimiento con destino a la Sección de Inútiles agregados, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio que determinan el referido art. 4.º

11.º La Autoridad militar del punto

donde residan los individuos de tropa declarados inútiles cuidarán de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Invalidos de cualquiera de ellos el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al ejército.

12.º Las Autoridades militares atenderán a cuantos inutilizados encuentran sus agentes impidiendo la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho a ello, ó una suposición del detenido para convertirlo en provecho propio.

13.º En el primer caso el Capitán general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ó oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta a este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido a disposición de la Autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que malvía está circun, en lo cual esta interesado el honor del uniforme y el crédito del ejército.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dos cuarteles a V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Señor...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Lista de las personas que habiendo pertenecido a Comités ó Juntas carlistas se han presentado hasta el día 31 del actual en este Gobierno, y reconocido y prestado su adhesión al Rey Don Alfonso XII y su Gobierno.

León.

- D. Vicente Díez Casaseca.
- Juan Sanchez.
- Agustín Fernandez.
- Rufino Barthe.
- Gregorio de Leon.
- Venancio Bustamante.
- Pablo Fernandez.
- Agapito Rodriguez.
- José Lazaro.
- Lesmes Sanchez de Castro.

Astorga.

- D. Domingo Garcia.
- Manuel Pastor.

D. Isidoro Fernandez.
 Agustín Miguelez.
 Pascual de la Mata.
 Manuel Rubio.
 Manuel Santos Prieto.
 Tomás Rubio.
 Pablo Alvarez.
 Joaquín Alvarez.
 Domingo Fidalgo.
 Domingo Andrés.
 José Martínez Bailina.

Sahagun.

D. Florencio Luro
 Dionisio Calderon.
 Cecilio Baca.
 Claudio Fernandez.
 Santos Galan.
 Gale Cossio.
 Matías Sierra.
 Miguél Gregorio Canseco.
 Tomás Serrano.

Riño.

D. Antonio Balbuena.
 Manuel Alvarez.
 Cruz Balbuena.

Villamuñan.

D. Pedro Montero Ordás.
 Isidoro Gonzalez.
 Tomás Dominguez.
 Salvador Merino.
 Indalecio Rodriguez.
 Vicente Valdés.

Valencia de D. Juan.

D. Donato Lumbreras.
 Pedro Berjon.
 Tomás Garrido.
 Lucas Francisco Cabadas.
 Domingo García.
 Martín Martínez.
 Manuel Gonzalez.
 Lucas Francisco García.

Valderas.

D. Ignacio Casado.
 Cipriano Perez.
 Manuel Vazquez.
 Julian Ovejero.
 Lucas Diez.
 Pio Estébanz.
 Agustín Quijada.
 Facundo Ovejero.

Val de S. Lorenzo.

D. José Cordero.
 Celestino Peñjo.
 Francisco Quintana.
 Domingo Quintana.
 Domingo Gallego.

Villacé.

D. Miguél Cubillas.
 Maximino Marcos.
 Vicente Cubillas.
 Antonio Montiel.
 Martín Borrás.

Armonia.

D. José Páramo.
 Santiago Alvarez.
 Gregorio Alvarez.
 Marceño Alvarez.
 José Alvarez.
 Gabriel Alvarez.
 José Campomanes.

Uca.

D. Gregorio Andrés.
 Lucas Ramos.
 Manuel Bueno.

D. Francisco Garcia.
 Pablo Novoa.
 Ignacio Revuelta.
 Ambrosio Fernandez.
 Matías Juan.
 Aquilino Bravo.

Castilfalé.

D. Vicente del Palacio.
 Froilan Ruano.
 Martín del Valle.
 Justo Garcia.
 Gregorio de la Vega.
 Antonio Merino.

Cebanico.

D. Ramon Tegerica.
 Inocencio Garcia Reyero.
 Felipe Fernandez.
 Mariano Turienzo.
 Pablo Rodriguez.
 Juan Ramos.

S. Andrés del Rabanedo.

D. Leandro Trobajo
 Matías Dominguez.
 Froilan Alvarez.
 Simón Garcia.

Mansilla de las Mulas.

D. Pablo de la Hera.
 Manuel Ruiz.
 Teodosio Carrion.
 Juan Antonio Mata.
 Antonio Boada.

Sta. Marina del Rey.

D. Manuel Franco.
 Celedonio Sanchez.
 Salustiano Hidalgo.

Cebrones del Rio.

D. Juan Garcia.
 Anacleto Alvarez.
 José Gonzalez.
 Lorenzo Garcia.
 Roque Garcia.
 Francisco Rodriguez.

Casendo de los Oteros.

D. Antonio Bardal.
 Francisco Rodriguez.
 Antonio Ruano.
 Fernando Pastrana.
 Benito Diez.

Salomon.

D. Juan Fernandez.
 Pedro Alonso.

Benavides.

D. Francisco Sabugo.
 Antonio Casanova.
 Inocencio Puente.
 Fernando Perez.
 Rafael Martos.

Tambien se presentó la Junta Católica-monárquica de Lillo y D. José Correa Maxtrañez, Catedrático de la Universidad de Valladolid, con residencia accidental en esta capital.

Leon 22 de Julio de 1875.—

El Gobernador, Francisco de Echánove.

Circular.—Núm. 13.

El Sr. Jefe económico de esta provincia, en comunicacion del día de hoy, me dice lo siguiente:

«A pesar de haber conminado

á los Sres. Alcaldes y Secretarios con imponerles las responsabilidades que las instrucciones determinan, si hasta el día de ayer no presentaban en esta oficina los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y matriculas de la industrial del actual año económico; son muy pocos los que han cumplido esta orden, desatendiendo tan urgente é importante servicio; con la particularidad que los de mayor importancia y en los que cuentan con Secretarios de inteligencia y mas elementos son los que se hallan en este caso.

V. S. sabe que despues de presentarse dichos documentos, esta oficina tiene que practicar su examen y otras operaciones indispensables para que la recaudacion por el Banco de principio en 5 de Agosto; y si en un brevísimo plazo los Sres. Alcaldes no cumplen con este deber será imposible que la recaudacion se haga en su época, ocasionando el grave perjuicio al Tesoro de no tener recursos tan necesarios é indispensables en las actuales circunstancias.

En tal situacion, y aunque con sentimiento, ruego á V. S. se digne imponer el máximo de la multa á los Sres. Alcaldes que en el día 28 de este mes no hayan entregado ó remitido á esta económica los expresados repartimientos y matriculas.

Sensible es tener que apelar á medidas vejatorias, pero cuando se desobedecen avisos amistosos y se desatiende un servicio tan importante, deber nuestro es impedirlo é imponer el correctivo indispensable.

En su consecuencia, y no pudiendo este Gobierno tolerar en manera alguna que los Alcaldes y Secretarios incumplan las órdenes de la Administracion, se previene que si para el día 5 de Agosto próximo no han entregado los documentos que la misma les reclama, incurrirán en el máximo de la multa que determina el art. 175 de la ley municipal, que se hará efectiva por los medios correctivos que establece la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; sin perjuicio de proponer á la Superioridad el nombramiento de Delegados especiales para la formacion de repartimientos y matriculas.

Leon 23 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

MINAS.

D. FRANCISCO DE ECHANOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, como apoderado de D. Valentia S. Fombuena, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, de edad de 44 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de la

fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada Aurea, sita en término real-longo del pueblo de Inicio, Ayuntamiento de Campo de la Lomba, parage llamado la Camperona de arriba, y linda por todos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata desde la que se tirará una visual á 20' y se halla el prado de Baltasar Gonzalez, vecino de Inicio, desde cuyo punto se mediran en direccion 210' 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion 320' 100 metros la 2.ª; desde esta en direccion 50' 500 metros la 3.ª; desde esta en direccion 140' 300 metros la 4.ª; desde esta en direccion 210' 500 metros la 5.ª; y desde esta en direccion 320' 200 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de esta fecha la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Julio de 1875.—Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. José Lopez Capellán, vecino de Cármenes, residente en el mismo, de edad de 62 años, profesion labrador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día once del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada Felipa, sita en término comun del pueblo de Velilla, Ayuntamiento de Rodizorno, parage llamado Peña de Aguilá, y linda N. camino que conduce de Cármenes á Villamartin, S. pico alto de Pineda, E. canto de los Carriles, O. golfo del monte; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada 50 metros próximamente al S. de la fuente la Sesma, y desde dicho punto de partida se mediran N. 50 metros, S. 250, E. 200 y O. 200, cerrando el recatungulo de las 12 pertenencias solicitadas.

E. M.

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el Real Decreto siguiente:

«Deseando dar una prueba de la consideración que yo merecen los beneméritos Jefes y Oficiales que, habiendo consagrado la mayor parte de su vida al servicio de la Patria, se han hecho acreedores al cumplir 40 años de inmaculados servicios en la clase de Oficial á la honrosa condecoración, en su segundo grado, de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo, digna por su significación de ciertas preeminencias para los que con su conducta, valor, constancia, abnegación y lealtad, han adquirido el derecho de ostentar el más acrecentado emblema de honor, que simboliza la suma de todas las virtudes militares; y proponiéndome devolver á la Orden el brillo y esplendor que nunca debió faltarle dentro de la justicia, dando á su Reglamento la consistencia necesaria para que ante lo inflexible de sus prescripciones, quede garantida la ley de toda agresión exterior, encaminada á modificar el derecho; Vengo en decretar, de conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo único.—Desecho al grado de Coronel para el uso de divisa, revistas y demás efectos, así civiles como militares, mántaras para usarse en retiradas, á todos los Jefes y Oficiales que estén en dicha situación ó en lo sucesivo pasasen á ella, siempre que al separarse de las filas estuvieran en posesión de la placa de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo, ó que sin estar acordada la concesión de la misma, tuvieran el derecho reglamentario para obtenerla cuando se les declaró su baja definitiva en el Ejército.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1875.—ALEJON O.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1874.—Primo de Rivera.»

Lo traslado á V. E. para el suyo y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 6 de Julio de 1875.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.

Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Leon

de Leon y Manicomio de Valladolid. No habiendo méritos para prorrogar el sueldo de lactancia concedido á Josefa Fernandez, vecina de esta ciudad, se acordó desestimar la instancia que presenta solicitando dicha gracia.

Carencia de crédito al presupuesto vigente para satisfacer la gratificación de los talladores que intervinieron en la última quinta, se acordó expedir con cargo al capítulo de imprevistos el libramiento de 237 pesetas 50 céntimos á que asciende dicha obligación.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó otorgar al Sr. Jefe económico de la provincia para que admita á D. Valentín Ortiz llamas la fianza que presenta para garantizar el cargo de Administrador de la Casa Cuna de Ponferrada, en cinco obligaciones de ferro-carriles á 300 pesetas cada una.

En vista de la cuenta de bagages, remitida por el Alcalde de Villagaton, administrados por Felipe Lumberras en el canton de Brañuelas y Manzana, la cual arroja un débito contra el contratista D. Santiago Benavides, por diferentes ejercicios económicos, de 366 pesetas 88 céntimos, se acordó: 1.ª Proponer al último que si accede á que se satisfaga por la caja provincial de los fondos que se le adeudan por el canton de Brañuelas este año económico á D. Felipe Lumberras 33 pesetas 81 céntimos, pues de negarse á ello, procederá el Alcalde de Villagaton ejecutoriamente contra el según previene la condicion 12 del pliego de subasta; y 2.ª que se modifique el Lumberras que no le corresponde percibir mas que la expresada cantidad, y que si se cree con derecho á que el Benavides le satisfaga los atrasos, puede reclamarlos por medio de los Tribunales ordinarios.

Resultando de la doble subasta en Astorga para el suministro de los artículos de consumo del Establecimiento en el próximo año económico, que solo la proposición del tocino fué mejorada por Maria Nistal, de aquella localidad, se acordó adjudicar á esta el suministro de dicho artículo al precio de una peseta 34 céntimos kilogramo, haciéndolo definitivamente de los demás á los individuos que en mejores postores se les adjudicaron provisionalmente en sesion de 1.ª del actual.

Quedó enterada la Comisión de la comunicación del Director del Hospicio de Astorga dando las explicaciones que se le pidieron respecto de la diferencia observada en el número de acogidos al ser visitado el establecimiento por el Sr. Vicepresidente de esta Corporación, y manifestando los medios que pueden emplearse para la ventilación de las enfermerías y dormitorios.

Resultando que los expositos de la Casa Cuna de Ponferrada Estrella, Pablo, José y Jovita, números 1.616, 1.820, 3.327 y 3.337, se hallan en poder de sus propios padres, quedó acordado darles de baja definitiva en el establecimiento, debiendo exigirse á los interesados el reintegro de las estancias causadas, significando al Director de la Casa-Cuna, que espera de su reconocido celo continuará investigando la existencia de los acogidos que se hallen en el caso expresado.

(Se continuará.)

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Julio de 1875.—Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. Federico Mara, vecino de Oviedo, residente en el mismo, de edad de 48 años, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de la fecha, á la una y cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada Sta. Teresa, sita en término común de los pueblos de Triabano y Villaseco, Ayuntamiento de La Maján, parage llamado Las Quemadas, y linda N. Peña del alto del Pando, S. camino real, E. rio de Orugo y O. camino real y Peña de las cigüeñas; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el sitio de las Quemadas; desde cuyo punto se medirán al N. 20 metros, al S. 80, al E. 400 y al O. 800, formando así rectángulo de 1.200 metros de largo por 100 de ancho.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Julio de 1875.—Francisco de Echánove.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Sesion de 3 Junio de 1875.

PRESENCIA DEL SEÑOR ARAMBURU.

Abierta la sesion á las diez, con asistencia de los Sres. Alonso Vallejo, y Mata, dió lectura el acta de la anterior que quedó aprobada.

Vista la reclamacion segunda vez producida por D. Manuel Armandaus, farmacéutico titular de Valderas, para que se obligue al Ayuntamiento á satisfacerle 3.219 rs. que le adeu-

dan por suministro de medicinas á los enfermos pobres; y considerando que sobre no existir crédito alguno consignado al efecto en el presupuesto municipal, el suministro de que se trata se hizo al Hospital de la villa, establecimiento privado; considerando que resuelta negativamente la reclamacion en sesion de 18 de Enero último, carece la Comisión de facultades para alterar, suspender ó modificar el acuerdo de la que la precedió, quedó acordado estar á lo resuelto, pudiendo el interesado utilizar el recurso establecido en el artículo 162 de la ley municipal si considera que el Ayuntamiento es el demandado, ó interponer la oportuna demanda contra el hospital en el caso de que este sea el inmediatamente obligado á satisfacerle su crédito.

No debiendo la Comisión provincial resolver las consultas que se le dirijan en asuntos de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos por que en otro caso pregiudicaría los recursos de alzada que pudieran producirse, se acordó decir al Alcalde de Matadeón que el Ayuntamiento en uso de sus facultades resuelva lo que estime oportuno respecto á la cobranza de los descubiertos, debiendo sin embargo tener presente que las Reales órdenes y resoluciones de 1.ª de Agosto de 1872, 22 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1873, 11 de Febrero y 26 de Enero de 1874 y la de 31 de Marzo último, declaran terminante que es obligación del Ayuntamiento en ejercicio la realización de los descubiertos que dejaren sus antecesoros y determinar los casos y personas en que pueden concurrir en responsabilidad.

Padiendo con arreglo á las disposiciones civiles y canónicas vigentes contraer matrimonio la mujer á la edad de doce años, y no encontrando motivo apesar de informado por el Director del Hospicio de Astorga, para que deje de accederse á los despos de la exposita Mauricia Mercedes Blanco, de 15 años de edad, se acordó conceder á Meliton Perez Claro, vecino de Oligos la licencia que solicita para casarse con dicha exposita.

Accediendo á lo solicitado por Justo Cepedano Cepedano, de Vitorcas, Antonio Martinez Moran, de Manjara y Pedro Cepedano, de Vitorcas se acordó conceder á las expositas de Astorga Filomena, Petra Paula y Maria Antonia Blanco, las correspondientes licencias para contraer matrimonio respectivamente con aquellos, debiendo entregarse á la primera la dote que le fué otorgada por la Diputación tan luego como presente la partida de haberse casado.

Acreditados por Pedro Fernandez, de Cinasas del Tejar, y Miguel Llamazares, de Vegas del Cigudal, los requisitos de reglamento, se acordó concederles el sueldo que piden para atender á la lactancia de sus hijos.

Resultando justificado que Abdón Montaña Presa, vecino de Valderas, se halla padeciendo una enagenacion mental de carácter furioso, y que como pobre no puede reintegrar ni en todo ni en parte las estancias que enase, se acordó recogerlo por cuenta de los fondos provinciales en el Manicomio de Valladolid, remitiendo el expediente al establecimiento.

Fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas durante el mes de Mayo próximo pasado por acogidos provinciales en el Hospital y Asi-

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Concláyese la relacion de los com-
pradores de Bienes Nacionales
cuyos plazos vencen en el mes
de Julio.

Bienes del Clero.
Número y nombres.

- 3628 D. Leonardo Alonso.
- 3642 Bernardino Canseco.
- 3643 Tirso Turiano Luengo.
- 3644 Antonio Fernandez Franco.
- 3645 Pedro Garcia.
- 3646 El mismo.
- 3647 Maria Santos Fernandez de las Heras.
- 3648 La misma.
- 3649 La misma.
- 3650 La misma.
- 3651 La misma.
- 3652 Anselmo Villar.
- 3653 Juan Gutierrez.
- 3654 Pedro Sabugo.
- 3655 Miguel Alier.
- 3656 Lucas Rodriguez.
- 3657 Juan Quiñones.
- 3658 El mismo.
- 3659 Norveta Casado Paniagua.
- 3660 Pablo Gonzalez.
- 3661 Pascual Alvarez.
- 3662 Vicente Aller.
- 3663 Vicente Gonzalez.
- 3664 Maria Santos de las Heras.
- 3665 La misma.
- 3666 La misma.
- 3667 José Ampudia.
- 3668 Jacinto Toral.
- 3669 Cándido Santos y compañeros.
- 3670 Simon Prieto Martinez.
- 3671 Simon Prieto Fernandez.
- 3672 Joan Pastrana.
- 3673 Gregorio Borbuja.
- 3674 Pedro Paramio.
- 3675 Manuel Pastor.
- 3676 Gerónimo Bernajo.
- 3677 Isidoro Merino.
- 3678 El mismo.
- 3679 Roman Garrido.
- 3680 José Gonzalez.
- 3681 Felipe Barrientos.
- 3682 Ignacio Perez.
- 3683 Sebastian Rodriguez.
- 3684 José Garcia Nava.
- 3685 José Dominguez.
- 3686 Pedro Campano.
- 4426 Nicolas de la Huerza.
- 4427 Santiago Maurique.
- 4428 Fernando Botas.
- 4429 Toribio Botas.
- 4430 Bartolomé Botas.
- 4431 Pedro Fernando Aballo.
- 4432 Pascual Pallarés.
- 4433 José Antonio Botas.
- 4434 Gregorio Arca.
- 4435 Gabriel Gonzalez.
- 4437 Nemesio Perez.
- 4438 Eugenio Garcia.
- 4439 Francisco de la Cuesta.
- 4440 Antonio Fernandez Franco.
- 4441 Santiago Ojas.
- 4510 Atanasio Alvarez.
- 4511 Tomás Turanzo.
- 4512 Práxedes Garcia.
- 4513 Isidoro Merino.
- 4514 Santiago Manóvil.
- 4515 Isidoro Martínez.
- 4516 Martín Fargan.
- 4517 Andrés Cabeleu.
- 4518 Benito Alvarez.
- 4519 Vicente é Isidoro Di z.
- 4520 Francisco Suarez Tegoiro.
- 4621 Antonio Alonso.
- 4622 Ramon G. Puga Santalla.

- 4623 D. Felipe Abella y Abad.
- 4801 Benito Martínez.
- 1982 Domingo Reguera.
- 4389 Diego Arenas.
- 4985 José Cadorniga Paredes.
- 4986 Nicolas Fernandez.
- 4987 Santiago Benavides.
- 4988 Valentin Velaustegui.
- 4989 El mismo.
- 4990 R. de la Paz Irigoyen.
- 4991 Ramon Cubero.
- 4993 Calisto Escobar.
- 5138 Pedro Santos Camello.
- 5798 Francisco Gonzalez.
- 3799 Maximo Alonso de Prado.
- 5801 Manuel Fernandez.
- 5802 Baltasar Tebano.

30 por 100 de Propios.

- 571 D. Lucas de la Iglesia.
- 585 Manuel Alvarez.
- 597 Agustin Alonso.
- 614 Elias Pelaez Alvarez.
- 615 Juan Fernandez.
- 618 Juan Rubio Casado.
- 639 Felipe Reguera.
- 660 Manuel Alonso.
- 661 Faustino Garcia.

60 por 100 de Propios.

- 530 D. Lucas de la Iglesia.
- 558 Manuel Alvarez.
- 570 Agustin Alonso.
- 585 Elias Pelaez Alvarez.
- 586 Juan Fernandez.
- 587 Juan Rubio Casado.
- 629 Felipe Reguera.
- 630 Manuel Alonso.
- 631 Faustino Garcia.

Beneficencia posterior.

- 650 D. Romualdo Cabezudo.
- 67 El concejo.
- 113 Antonio Suarez.
- 114 Ignacio Valcarlos.
- 115 Melchor Dominguez.
- 116 Santiago Lopez.
- 117 Baltasar Benavides.
- 118 Felipe Rodriguez.
- 119 Gabriel Gonzalez y compañeros.
- 168 Laureano Diez Valcarlos.
- 169 El mismo.
- 170 Manuel Carrete.
- 208 José Reguera y compañeros.

Leon 26 de Junio de 1875.—
El Jefe de la Administracion
economica, José C. Escobar.

AYUNTAMIENTOS.

**Alcaldia constitucional de
Villabráz.**

Se halla vacante la plaza de
Beneficencia de este Ayunta-
miento, dotada con el sueldo
anual de cien pesetas, pagadas
por trimestres de los fondos mu-
nicipales para la asistencia fa-
cultativa de cuatro familias po-
bres que existen en el Ayunta-
miento: dicha plaza se proveerá
hasta el 30 de Junio próximo
de 1876; se admiten solicita-
des en esta Alcaldia por término
de doce dias á contar desde la
insercion de este en el Boletín
oficial.

Villabráz y Julio 17 de 1875.
—El Alcalde, José Merino —
Cándido Barrientos, Secretario.

**Alcaldia constitucional de
Matadeon.**

Se halla vacante la plaza de

facultativo municipal de esta
distrito, dotada con 125 pesetas
anuales, cobradas por tri-
mestres vencidos de los fondos
municipales; en su consecuen-
cia se convocan aspirantes á la
misma, para que en el término
de 30 dias dirijan sus solicita-
des á esta Alcaldia, pues pasado
dicho plazo se procederá á su
provision en conformidad con
lo preceptuado en el Reglamen-
to de 24 de Octubre de 1875.
Matadeon 18 de Julio de
1875.—Victor Lozano.

Por los Ayuntamientos que á
continuacion se expresan se anun-
cia hallarse terminado el repar-
timiento de la contribucion ter-
ritorial del corriente año econó-
mico de 1875-76, y expuesto al
público en las Secretarías de los
mismos por el término impro-
rogable de 8 dias, á fin de que los
contribuyentes pasen á enterarse
de las cuotas que les han corres-
pondido en conformidad á la ri-
queza que tienen amillarada.

- Bercianos del Páramo.
- Cirianos del Tejar.
- Murias de Paredes.
- Santovenia de la Valdoncina.
- S. Millán de los Caballeros.

JUZGADOS.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera
instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente cito, llamo
y emplazo á Francisco Rodrigue-
z (n) Picon, domiciliado en
esta villa y ausente de ella ha
poco tiempo con direccion á
Castilla la Vieja, á fin de que
dentro del término de nueve
dias á contar desde la publica-
cion de este en la Gaceta y Bo-
letín oficial de esta provincia,
se presente en este Juzgado á
responder á los cargos que le
resultan en causa formada so-
bre perturbacion del culto ca-
tólico, con la prevencion que
de no verificarse en el expresado
término le pararan los perjuicios
consiguientes.

Y en nombre de S. M. el Rey
(Q. D. G.) se interesa á los se-
ñores Jueces y demas autori-
dades en cuya jurisdiccion se
encuentre el referido Francisco
Rodriguez, su conduccion á esta
villa.

Dado en Ponferrada á pri-
mero de Julio de 1875.—El
abogado, Cipriano Campillo.

D. Francisco Vicente Escobar, Juez
de primera instancia de Leon y su
partido.

Por el presente encargo á to-
das las autoridades, Guardia ci-
vil y funcionarios de la policia

judicial, procedan con todo el
celo á la busca y captura del
Elias Fernandez, cuyas señas
se anotarán al final, que se cree
sea natural de uno de los pue-
blos de esta provincia; cuyo su-
geto salió de la carcel de Cáce-
res donde estuvo como dete-
nido, y se dice ha venido para
su país sobre el 24 ó 30 de Ju-
nio último, poniéndote caso de
ser habido á disposicion del
Juzgado donde fuese capturado
para remitirle al de Cáceres con
las seguridades convenientes,
ocupándole cuantas ropas se le
encontrasen; pues así lo tengo
acordado al aceptar un exhor-
to procedente de dicho Juzga-
do de Cáceres, donde se ins-
truye causa criminal sobre ha-
llazgo del cadáver de un hom-
bre, muerto voluntariamente en
el sitio llamado Regalo de la
casa de plota.

Dado en Leon y Julio 15 de
1875.—Lic. Francisco Vicente
Escobar.—Por mandado de
S. Sria., Martin Lorenzana.

SEÑAS DE ELIAS FERNANDEZ.
Estatura regular, pelo rubio,
color blanco, no tiene barba;
vestin blanca azul con cuadros,
pantalón de tela azul de ve-
rano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pú-
blica.—Negociado de Universidades.—
Anuncio.—Se hallan vacantes las catedras
siguientes:

En la Universidad de Madrid la de Teo-
ria práctica de los procedimientos judicia-
les y Práctica forense, dotada con el sueldo
anual de 4.000 pesetas; de las Instituciones
de Hacienda públicas de España, con idem;
de Derecho público de los principales Es-
tados, Derecho mercantil y Legislacion de
Aduanas de los puebls con quienes Es-
paña tiene más frecuentes relaciones co-
merciales, con idem, y una de las de Gra-
do, con idem.

En la de Oviedo la de Historia y Ele-
mentos de Derecho civil español, roman
y foral, con 3.000 pesetas, y la de His-
toria y Elementos de Derecho romano,
con idem.

En la de Santiago de la Farmacia, qui-
mica orgánica, con 3.000 pesetas, y la de
Ampliacion de Derecho civil y Códigos
españoles, con idem.

En la de Barcelona la de Complemento
de Algebra, Geometria y Trigonometria
rectilínea y esférica y Geometria analítica
de los ycos dimensiones, con 3.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicita-
des en la Direccion general de Instruccion
pública, acompañadas de los documentos
que acrediten su aptitud legal, de una re-
solucion justificada de sus méritos y servicios
y de un programa de la asignatura divi-
dido en lecciones, y precalificación del razona-
miento que se crea necesario para dar á
conocer en forma breve y sencilla las ven-
tajas del plan y del método de enseñanza
que en el mismo se propone.

Madrid 28 de Junio de 1875.—El Di-
rector general, Joaquín Meléndez.—Se-
ñor Rector de la Universidad de Oviedo.
—Es copia.—El Rector, Leon Salmeron.

Imp. de José G. Meléndez, La Platería, 7.